

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESCAÑUELA (JAÉN)

2022/261 *Aprobación definitiva de la modificación del artículo 10 (Bonificaciones) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles*

Anuncio

Don Francisco Javier Sabaleta Pancorbo, Alcalde del Ayuntamiento de Escañuela (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación contra el expediente de la modificación del artículo 10 (Bonificaciones) consistente en la introducción del apartado b) bonificaciones potestativas aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2021, se sometió a información pública mediante anuncio insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de fecha 2 de diciembre 2021 edicto n.º 5596 y el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo, pudiendo interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que establece la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente se transcribe literalmente el contenido del artículo modificado. El texto íntegro del artículo 10 (Bonificaciones) quedaría redactado como sigue:

Artículo 10.- Bonificaciones.

A) Bonificaciones Obligatorias.

Primero.- Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutaran de una bonificación del 50% durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar: Escrito de solicitud de la bonificación. Certificado del Ayuntamiento de que la vivienda de la que se solicita el beneficio fiscal es el domicilio habitual del sujeto pasivo del Impuesto.

Segundo.- Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

B) Bonificaciones potestativas: Bienes de naturaleza urbana.

Primero.- Se establece una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que se solicite por los interesados, aquellos sujetos que ostenten la condición de titular de familia numerosa:

a) En función del número de hijos de la unidad familiar y del valor catastral de la vivienda, se establecen los siguientes porcentajes de bonificación en la cuota íntegra del Impuesto:

Valor Catastral vivienda	3 hijos	4 hijos	5 o más hijos
Igual o inferior Catastral a 50.000 €	40%	50%	60%
Más de 50.000 hasta 75.000 €	30%	40%	50%
Más de 75.000 € hasta 100.000 €	20%	30%	40%

Cada hijo con minusválida computara como dos a efectos de determinar el número de hijos, considerándose personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior a 33%.

b) Gestión. Para tener derecho al disfrute de la citada bonificación, los sujetos pasivos titulares de familia numerosa deberán presentar, dentro de los primeros meses del año del devengo del tributo, la correspondiente solicitud acompañada de los documentos siguientes:

* Copia del carnet de titular de familia numerosa del sujeto propietario del inmueble.

* Certificado municipal de empadronamiento.

* Copia del recibo abonado del impuesto sobre Bienes Inmueble del ejercicio anterior a la fecha de solicitud, que grava el inmueble objeto de la bonificación, debiendo coincidir el titular catastral con el titular de familia numerosa.

* Para aquellos hijos mayores de 18 años que formen parte de la unidad familiar y que por razón de estar realizando estudios estén incluidos en el carnet de familia numerosa, deberán justificar documentalmente esta circunstancia.

Es requisito necesario que el bien inmueble constituya el domicilio habitual de todos los miembros de la familia y siempre que su valor catastral sea igual o inferior a 100.000 €.

La bonificación se concederá con carácter anual, pudiendo prorrogarse de oficio para sucesivos periodos impositivos, en tanto se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento.

El Ayuntamiento, u organismo con el que mantenga convenio de gestión tributaria, podrá solicitar de los sujetos pasivos, la presentación de los documentos ante indicados, para proponer la autorización de la proroga o su denegación.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o cuando no concurren los restantes requisitos indicados.

Segundo.- En función de la incorporación de placas solares (térmicas/fotovoltaicas) o sistema de cogeneración equivalente, se establece una bonificación de hasta el 50% de la cuota del impuesto de IBI, con un límite temporal de 10 años por cada bonificación y hasta completar el 70% de la inversión realizada en la instalación, independientemente para cada uno de los casos, no pudiendo superar el 100% de la inversión realizada en conjunción con el resto de ayudas públicas recibidas para la instalación (subvenciones ayudas, etc.).

Se consideran sistemas de cogeneración los equipos o instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

La bonificación a inmuebles que forman parte de una propiedad horizontal se aplicará prorrateando la misma en proporción a la cuota de participación sobre el inmueble, a cuyos efectos los solicitantes deberán acreditar con cualquier medio fehaciente de dicha cuota de participación, tales como escrituras, notas simples, etc.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor/electricidad/energía incluyan colectores/captadores/equipos que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente y que se sumara a los requisitos necesarios:

- * Documentación técnica.
- * Factura oficial y justificante de haber abonado los costes de la instalación pertinente.
- * Licencia de obra previa, de conformidad a la normativa municipal, que contemple dicha instalación y autorizaciones de otras administraciones si fuesen necesarias.
- * Relación de bonificaciones obtenidas de diferentes organismos públicos.

Estas bonificaciones se concederán a solicitud del interesado, el cual podrá efectuarse en cualquier momento posterior a la instalación de los sistemas bonificados y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Todas las bonificaciones son compatibles entre sí, con un máximo de bonificación del 70% sobre la cuota íntegra del Impuesto previa la suma de las bonificaciones de las que cada a inmueble puede resultar beneficiario.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento.

Disposición Final Única.

La modificación del art 10 de dicha Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de noviembre 2021, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse dicha modificación a partir del 1 de enero de 2023.

Escañuela , 20 de enero de 2022.- El Alcalde , FRANCISCO JAVIER SABALETE PANCORBO.